

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	76-001-31-03-001-2001-00510-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Martha Cecilia López y Aura Cecilia Rodríguez
Providencia	Auto Sustanciación No. 538
Decisión	Auto corre traslado, renuncia poder

Del anterior escrito allegado por el liquidador, se correrá traslado a las partes intervinientes dentro del presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995.

En atención a lo manifestado por el doctor Alex Rivadeneira Castiblanco en cuanto la renuncia de poder, verificado el proceso, y por considerarlo procedente al tenor de lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso, dicha solicitud se aceptará.

Con referencia a suministrar los correos electrónicos a las partes procesales, a través de la secretaria del despacho se procederá a compartir el expediente digital a fin de que sean adquirida dicha información por parte del apoderado de las deudoras.

Con relación a la solicitud del apoderado judicial del acreedor Jairo Antonio Cifuentes Barrientos se le corra traslado de la rendición de cuentas correspondiente al periodo 2020, el despacho accederá a lo solicitado y se enviará al correo electrónico del togado lo allegado por el liquidador.

Por otro lado, la deudora Martha Cecilia López solicita revocar poder al togado Alex Rivadeneira Castiblanco, el despacho no accederá a la petición, toda vez que el profesional de derecho allega renuncia de poder aceptada mediante el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las cuentas rendidas por el liquidador, que corresponden al año 2020, por el término de diez (10) días, de conformidad con los parámetros reseñados en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995.

SEGUNDO: ITÉRESE a las partes que durante el término de traslado pueden objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder conferido al doctor Alex Rivadeneira Castiblanco como apoderado judicial de las deudoras, dentro del presente asunto.

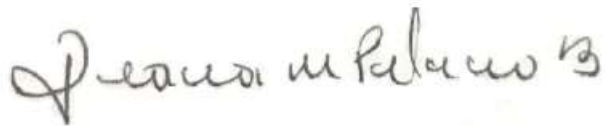
CUARTO: Se le advierte a la profesional del derecho, que de conformidad con el inc. 4to., del art. 76 del C.G.P., la renuncia, no pone término al poder, sino transcurridos cinco (5) días después de la fecha de presentación de la renuncia.

QUINTO: A través de la secretaria del despacho enviar al correo electrónico del apoderado de las deudoras expediente digital del proceso de la referencia, así como, el escrito correspondiente a la rendición de cuentas del periodo 2020 a las partes procesales, para los fines pertinentes.

SEXTO: NEGAR solicitud de revocatoria de poder, por lo antes expuesto.

SÉPTIMO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de julio de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario